



RESOLUCIÓN

1133

(11 ABR. 2019)

Por la cual se desagregan las apropiaciones de la vigencia 2019 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la compensación del impuesto predial unificado y sobretasas legales para los Municipios con Resguardos Indígenas, establecida en el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

En uso de sus facultades legales y, en especial la delegación conferida mediante la Resolución 2947 del 2 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO

Que el inciso 5° del artículo 20 de la Ley 1940 del 26 de noviembre de 2018 *Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019*, establece que el jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación y, para su validez no requerirán aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Presupuesto Público Nacional, ni del concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación – Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión.

Que el artículo 1° de la Resolución 2947 del 2 de octubre de 2012 *Por la cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y de ordenación de gasto, administración de personal y obligaciones tributarias*, delegó en el Subdirector Administrativo de la Subdirección Financiera la ordenación del gasto y pago de las transferencias que por ley le corresponda realizar al Ministerio, sin perjuicio de aquellos que dentro del mismo concepto se encuentren delegados en otros funcionarios.

Que el artículo 2.8.1.5.3 del Decreto 1068 de 2015 dispone que las entidades podrán realizar asignaciones internas de las apropiaciones establecidas en el Decreto de liquidación en sus dependencias, seccionales o regionales con el fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambios en su destinación. Estas desagregaciones deberán realizarse conforme a lo establecido en el catálogo de clasificación presupuestal establecido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional. La clasificación del gasto y su respectiva desagregación se realiza exclusivamente para efectos presupuestales.

**COPIA O FOTOCOPIA ÚNICA
VALIDA PARA COBRO**

SECRETARÍA GENERAL

APR 11 '19 PM 4:01



Continuación de la Resolución *"Por la cual se desagregan las apropiaciones de la vigencia 2019 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la compensación del impuesto predial unificado y sobretasas legales para los Municipios con Resguardos Indígenas, establecida en el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995.*

Que el artículo 2.9.1.2.7 del mencionado decreto establece que con el fin de vincular la gestión presupuestal de los ingresos y de los gastos a la gestión contable, las entidades usuarias del SIIF Nación deberán desagregar el presupuesto, al máximo nivel de detalle del Catálogo de Clasificación Presupuestal CCP establecido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Que mediante Resolución 0010 del 7 de marzo de 2018 la Directora General de Presupuesto Público Nacional (E) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal

Que el Artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el Artículo 184 de la Ley 223 de 1995, establece que, con cargo al Presupuesto Nacional, la Nación girará anualmente, a los municipios en donde existan resguardos indígenas, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar según certificación del respectivo tesorero municipal, por concepto del impuesto predial unificado, o no hayan recaudado por el impuesto y las sobretasas legales.

Que mediante Resolución 017 del 4 de marzo de 2010 el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció los requisitos para solicitar los recursos por compensación a que se refiere el artículo 184 de la Ley 223 de 1995.

Que mediante radicado 3-2019-05990 del 05 de abril, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitió la información relacionada con la liquidación de la compensación del impuesto predial unificado y sobretasas legales para los Resguardos Indígenas, por entidad territorial, por valor total de \$23.192.650.012

Que mediante radicado 3-2019-006158 del 9 de abril, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio alcance al radicado 3-2019-05990 del 05 de abril, con el cual precisa el rubro presupuestal correspondiente al Municipio de Bagadó – Chocó.

Que mediante anexo del Decreto 2467 del 28 de diciembre de 2018 *Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos* se asignó a la sección presupuestal 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público unidad Gestión General para el rubro A-03-03-02-12 RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON RESGUARDOS INDIGENAS ART. 24 LEY 44 DE 1990, ART. 184 LEY 223 DE 1995 apropiación por valor de \$24.290.000.000.

Que el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó que existe apropiación presupuestal libre de afectación que ampara la presente desagregación presupuestal.

En mérito de lo expuesto,



Continuación de la Resolución "Por la cual se desagregan las apropiaciones de la vigencia 2019 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a la compensación del impuesto predial unificado y sobretasas legales para los Municipios con Resguardos Indígenas, establecida en el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995.

RESUELVE

Artículo 1. Desagregar presupuestalmente las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2019 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a la compensación del impuesto predial unificado para los Municipios con Resguardos Indígenas, establecida en el Artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el Artículo 184 de la Ley 223 de 1995, así:

CÓDIGO DEL RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR APROPIADO
A-03-03-02-012	RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON Resguardos Indígenas ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	
A-03-03-02-012-013	MUNICIPIO DE ITUANGO - ANTIOQUIA ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	14.705.410
A-03-03-02-012-015	MUNICIPIO DE MURINDO - ANTIOQUIA ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	740.267.719
A-03-03-02-012-023	MUNICIPIO DE VALPARAISO - ANTIOQUIA ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	9.368.082
A-03-03-02-012-024	MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE - ANTIOQUIA ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	389.755.332
A-03-03-02-012-056	MUNICIPIO DE MILAN - CAQUETA ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	46.277.962
A-03-03-02-012-082	MUNICIPIO DE JAMBALO - CAUCA ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	269.213.334
A-03-03-02-012-087	MUNICIPIO DE PAEZ DE BELALCAZAR - CAUCA ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	1.548.746.646
A-03-03-02-012-097	MUNICIPIO DE TIMBIQUI - CAUCA ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	1.363.857.580
A-03-03-02-012-107	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	343.166.606
A-03-03-02-012-112	MUNICIPIO DE ALTO BAUDO - CHOCO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	3.658.571.154
A-03-03-02-012-113	MUNICIPIO DE BAGADO - CHOCO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	1.204.956.227
A-03-03-02-012-114	MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO - CHOCO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	75.191.882
A-03-03-02-012-115	MUNICIPIO DE BAJO BAUDO - CHOCO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	3.039.635.585
A-03-03-02-012-118	MUNICIPIO DE CARMEN DEL DARIEN - CHOCO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	1.239.896.818
A-03-03-02-012-121	MUNICIPIO DE ISTMINA - CHOCO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	603.787.412
A-03-03-02-012-122	MUNICIPIO DE JURADO - CHOCO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	592.734.697
A-03-03-02-012-123	MUNICIPIO DE EL LITORAL DEL SAN JUAN - CHOCO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	511.617.932
A-03-03-02-012-124	MUNICIPIO DE LLORO - CHOCO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	179.416.251
A-03-03-02-012-125	MUNICIPIO DE MEDIO ATRATO - CHOCO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	622.094.967
A-03-03-02-012-126	MUNICIPIO DE MEDIO BAUDO - CHOCO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	438.955.979
A-03-03-02-012-128	MUNICIPIO DE NOVITA - CHOCO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	18.074.229
A-03-03-02-012-129	MUNICIPIO DE NUQUI - CHOCO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	634.687.325
A-03-03-02-012-130	MUNICIPIO DE QUIBDO - CHOCO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	92.990.407
A-03-03-02-012-133	MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CHOCO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	831.890.213
A-03-03-02-012-134	MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL PALMAR - CHOCO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	16.268.242
A-03-03-02-012-135	MUNICIPIO DE SIPI - CHOCO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	169.595.843



RESOLUCIÓN No.

1133

De

11 ABR. 2019

Página 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se desagregan las apropiaciones de la vigencia 2019 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la compensación del impuesto predial unificado y sobretasas legales para los Municipios con Resguardos Indígenas, establecida en el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995.

CÓDIGO DEL RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR APROPIADO
A-03-03-02-012-136	MUNICIPIO DE TADO - CHOCO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	200.362.076
A-03-03-02-012-137	MUNICIPIO DE UNGUIA - CHOCO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	140.021.863
A-03-03-02-012-146	MUNICIPIO DE CHIA - CUNDINAMARCA ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	87.346.610
A-03-03-02-012-167	MUNICIPIO DE EL RETORNO - GUAVIARE ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	17.261.411
A-03-03-02-012-182	MUNICIPIO DE NATAGA - HUILA ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	11.241.806
A-03-03-02-012-220	MUNICIPIO DE SANTA BARBARA - NARIÑO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	3.470.992
A-03-03-02-012-221	MUNICIPIO DE SANTACRUZ - NARIÑO ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	2.561.106.243
A-03-03-02-012-297	MUNICIPIO DE MITU - VAUPES ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	391.733.412
A-03-03-02-012-303	MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTICULO 184 LEY 223 DE 1995	1.124.381.765
TOTAL DESAGREGACIÓN		23.192.650.012

ARTICULO 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

MARCIAL GILBERTO GRUESO BONILLA
Subdirector Financiero

REVISÓ: Hollman Sanchez
ELABORÓ: Adriana Valenzuela
DEPENDENCIA: Subdirección Financiera